



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCILA PIRAGAUTA  
RESOLUCIÓN No. 1480 DE NOVIEMBRE 09/2010  
DANE 185001001744-NIT. 844.001.746-2

**ADENDA No.02**  
**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.**  
**SAMC-001-2023**

**OBJETO: “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS ESCOLARES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES DE JORNADA ÚNICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCILA PIRAGAUTA DEL MUNICIPIO DE YOPAL”.**

En razón a la observación emitida por un posible oferente de la lista de manifestantes a presentar oferta, respecto a la corrección de un error en la garantía de estabilidad de la obra, esta institución educativa procede a realizar la respectiva modificación dado el lapsus calami en la digitación de la vigencia de las garantía, por lo cual el numeral 1.12 literal b.GARANTÍAS CONTRACTUALES de los pliegos de condiciones quedará en los siguientes términos:

<b>ETAPA PRECONTRACTUAL</b>			
<b>RIESGO</b>	<b>AMPARO</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>VIGENCIA</b>
El Proponente debe presentar junto con la oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del Institución	Seriedad de la oferta	Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial	Durante el término de la presentación de la oferta y por el termino de 3 meses más, con el fin de que cubra la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>			



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCILA PIRAGAUTA**  
**RESOLUCIÓN No. 1480 DE NOVIEMBRE 09/2010**  
**DANE 185001001744-NIT. 844.001.746-2**

<p>El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.</p>	<p>Cumplimiento del contrato</p>	<p>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</p>	<p>Durante el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más</p>
<p>Cubrirá al Institución Educativa por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado</p>	<p>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</p>	<p>Cinco por ciento (05%)</p>	<p>Durante el término de la ejecución del contrato y Tres (3) años más</p>
<p>Este amparo cubre a la Institución Educativa de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la adecuación entregada a satisfacción.</p>	<p>Calidad y estabilidad de la obra</p>	<p>diez por ciento (10%)</p>	<p>Durante el término de TRES (3) años a partir del acta de entrega y de recibo final de la obra.</p>



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCILA PIRAGAUTA**  
**RESOLUCIÓN No. 1480 DE NOVIEMBRE 09/2010**  
**DANE 185001001744-NIT. 844.001.746-2**

<p>Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y la cual no podrá ser inferior a 200 SMMLV. Cubrirá a la Institución Educativa frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Debe cubrir además también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado</p>	<p>Civil extracontra ctual</p>	<p>Por disposición del decreto 1082 de 2015 no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición de la póliza.</p>	<p>Durante el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más Este riesgo solo puede ser cubierto mediante póliza de seguro expedida por una compañía aseguradora debidamente certificada por la Superintendencia. Este amparo deberá presentar cláusula de no cancelación o no renovación a noventa (90) días</p>
---	--	--	--

La presente adenda rige a partir de la fecha y hora de su publicación.

**CARLOS ALBERTO LOZADA BENITEZ**  
Rector I.E

YOSIVA GÓMEZ  
Vo. Bueno